

**ACCIÓN DE TUTELA.**

**RADICADO: 54-001-31-21-001-2018-00199-00**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2.019).

Este despacho avoca nuevamente el conocimiento de la presente acción de tutela formulada por la señora MARLENE GOMEZ PINEDA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ESE IMSALUD, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA; luego de que el Magistrado Sustanciador Doctor BENJAMIN DE J. YEPES PUERTA del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, mediante proveído de fecha veintitrés (23) de enero de la presente anualidad, decretara la NULIDAD de lo actuado dentro del presente procedimiento a partir del auto de fecha once (11) de diciembre del año anterior.

En consecuencia, esta operadora constitucional se acoge lo decidido por esa Corporación, y procede a avocar nuevamente el presente trámite en contra de las entidades antes anotadas. Además considera necesario y conveniente vincular al trámite de la presente acción constitucional en calidad de terceros con interés a los integrantes admitidos y no admitidos y a los integrantes de la lista de elegibles para proveer los diferentes empleos de las Empresas Sociales Estatales; así como la vacante en el cargo N° 30312 ofertado en el concurso convocado mediante acuerdo N° CNSC 2016000001276 del 28 de julio de 2016 por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Empresas Sociales del Estado así como sus acuerdos modificatorios.

En consideración a lo anterior, y tendientes a salvaguardar los derechos fundamentales a la defensa y contradicción y por ende al Debido Proceso, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la ESE IMSALUD, para que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del presente proveído publiquen dentro de sus respectivas páginas web la presente acción constitucional de tutela promovida por la señora MARLENE GOMEZ PINEDA con el fin de que los integrantes admitidos y no admitidos y a los integrantes de la lista de elegibles para proveer los diferentes empleos de las Empresas Sociales Estatales; así como la vacante en el cargo N° 30312 ofertado en el concurso convocado mediante acuerdo N° CNSC 2016000001276 del 28 de julio de 2016, si así lo estiman, expresen sus opiniones y arriben pruebas sobre el presente trámite. Debiéndose allegar a esta judicatura.

**RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR nuevamente el conocimiento de la presente acción de tutela formulada por la señora MARLENE GOMEZ PINEDA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ESE IMSALUD, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, y cúmplase con lo ordenado por el Honorable Tribunal.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la ESE IMSALUD, para que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del presente proveído, publiquen dentro de sus respectivas páginas web la presente acción constitucional de tutela promovida por la señora MARLENE GOMEZ PINEDA, con el fin de que los integrantes admitidos y no admitidos y a los integrantes de la lista de elegibles para proveer los diferentes empleos de las Empresas Sociales Estatales; así como

la vacante en el cargo N° 30312 ofertado en el concurso convocado mediante acuerdo N° CNSC 2016000001276 del 28 de julio de 2016, si así lo estiman, expresen sus opiniones y arrimen pruebas sobre el presente tramite. Debiéndose allegar a esta judicatura.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes procesales, y CÓRRASELE traslado del escrito de tutela a los aquí vinculados por el término de dos (02) días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente notificación, para que si lo consideran pertinente, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la misma. Por Secretaría comuníquese.

CUARTO: DECRETESE las demás pruebas que surjan de las anteriores, y que sean necesarias practicar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La juez,

(FIRMADO DIGITALMENTE)  
**LUZ STELLA ACOSTA**